



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1946

(18 SEP 2014)

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto de la elegible HAYDEE MORALES LAGOS de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0660 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201785, en conclusión a la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. No. 0119 del 25 de abril de 2014”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, el Decreto Ley 760 de 2005, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

A través del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011, modificado por el Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer empleos vacantes del Sistema Específico de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, identificada como Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Convocatoria No. 130 de 2011, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el Código No. 201785, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió contrato con la Universidad de La Sabana para adelantar las etapas de verificación de requisitos mínimos, diseño, construcción y aplicación de pruebas escritas y valoración de antecedentes, dentro del proceso de selección objeto de la Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la oportunidad prevista, la señora HAYDEE MORALES LAGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.537.323 de Bogotá, se inscribió al proceso de selección señalando como aspiración el empleo identificado con el Código OPEC No. 201785.

Durante la etapa de verificación de requisitos mínimos del concurso, la Universidad de La Sabana, ente delegado por la CNSC para el desarrollo de dicha actividad, consideró que la aspirante HAYDEE MORALES LAGOS acreditó, con la documentación aportada por ella, los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo al que aspiraba y en consecuencia, la mencionada participante fue admitida en el concurso.

Agotadas en debida forma las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado con el Código OPEC No. 201785, a través de la Resolución No. 0660 del 28 de marzo de 2014, la cual fue

Continuación de la Resolución No.

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto de la elegible HAYDEE MORALES LAGOS de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0660 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201785, en conclusión a la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. No. 0119 del 25 de abril de 2014”

publicada el 2 de abril del mismo año en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

La señora HAYDEE MORALES LAGOS ocupó el puesto No. 2 en la Lista de Elegibles contenida en la Resolución No. 0660 del 28 de marzo de 2014 *“Por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer el empleo de carrera denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la UGPP, ofertado a través de la Convocatoria No. 130 de 2011, bajo el No. 201785”*.

Dentro del término establecido por el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Directora y Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, presentó ante la CNSC, mediante oficio con radicado No. 11201 del 8 de abril de 2014, precisado por oficio con radicado No. 12480 del 23 de abril de 2014, solicitud de exclusión de la lista de elegibles de la señora HAYDEE MORALES LAGOS, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la Convocatoria, para el empleo No. 201785, sustentando lo siguiente:

“APORTA DOS CERTIFICACIONES SIN FUNCIONES. LA TERCERA ES DEL ICBF CUYA EXPERIENCIA ES EN CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO Y ESTA ÚLTIMA NO ESTÁ RELACIONADA CON EL PROPÓSITO DEL EMPLEO, POR ESTO NO PUEDEN CONTABILIZARSE COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0119 del 25 de abril de 2014 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 0660 del 28 de marzo de 2014”*, concediéndole un término de diez (10) días hábiles a la señora HAYDEE MORALES LAGOS para que interviniera en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior Acto Administrativo fue comunicado en debida forma a la señora HAYDEE MORALES LAGOS el 25 de abril de 2014, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles a ella concedido para su intervención en la actuación culminó el 12 de mayo de 2014.

Dentro de la oportunidad debida, la señora HAYDEE MORALES LAGOS intervino en la actuación administrativa mediante escrito radicado en la CNSC con el No. 14290 del 7 de mayo de 2014, realizando después de varias consideraciones, las siguientes peticiones: *“1. Que se me reconozcan los ciento veinticinco (125) meses como experiencia relacionada acreditada mediante certificación expedida el 6 de abril de 2010, por el Director de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 2. Que se determine en la actuación administrativa No. 0119 del 25 de abril de 2014, tendiente a determinar la exclusión de la lista de un elegible conformada mediante Resolución No. 0660 del 28 de marzo de 2014, **que no me encuentro dentro de los parámetros legales para ser excluida.** 3. Que se decrete la firmeza de la lista de elegibles, respecto de mi aspiración, conformada mediante la Resolución No. 0660 del 28 de marzo de 2014 y se publique y comunique como ordena la ley. 4. Que se proceda con las actuaciones administrativas tendientes a la realización de mi nombramiento”*.

Lo anterior, por considerar que cumple con todos los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo, en especial, la experiencia profesional relacionada de treinta y cuatro (34) meses, como se enunciará más adelante.

II.- COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130° de la

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto de la elegible HAYDEE MORALES LAGOS de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0660 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201785, en conclusión a la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. No. 0119 del 25 de abril de 2014”

Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

El literal i) del artículo 11° de la Ley 909 de 2004 en el cual se establecen las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil en cuanto a la administración de la carrera administrativa, le asigna a esta entidad la atribución de *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Del mismo modo, el artículo 11° del Decreto 1227 de 2005 dispone, que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...)”*.

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 establece las etapas del proceso de selección o concurso, entre ellas las listas de elegibles y consagra lo siguiente: *“(...) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”*.

Así mismo, el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 *“Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”*, establece la facultad en cabeza de la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso o directamente en el Representante Legal de la misma, de solicitar la exclusión de una o varias personas de la lista de elegibles, siempre y cuando se compruebe alguno de los supuestos allí descritos, entre ellos, que la persona a excluir hubiera sido admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

De otra parte, el artículo 16° del Decreto ibídem establece, que una vez enterada la Comisión Nacional del Servicio Civil de la solicitud de exclusión de un aspirante de la Lista de Elegibles, ésta deberá iniciar la actuación administrativa correspondiente, comunicando al interesado para que intervenga en la misma. Agrega la norma, que después de analizadas las pruebas, la CNSC adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante.

III. OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD DE EXCLUSION

El artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 señala que la oportunidad para que la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso o su representante legal, eleve una solicitud de exclusión de un elegible, es dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la correspondiente lista de elegibles.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo al cual se inscribió la señora HAYDEE MORALES LAGOS fue publicada el 2 de abril de 2014 y, la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue presentada el 8 de abril de 2014 mediante escrito radicado en la CNSC con el No. 11201, precisado por oficio con radicado No. 12480 del 23 de abril de 2014.

Por lo anterior, se evidencia que la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760

Continuación de la Resolución No.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto de la elegible HAYDEE MORALES LAGOS de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0660 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201785, en conclusión a la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. No. 0119 del 25 de abril de 2014"

de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

IV. CONSIDERACIONES

El Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012 establece en el artículo 10º los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Convocatoria No. 130 de 2011, señalando que los requisitos exigidos para el ejercicio de los mismos deben ser consultados en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Al analizar la información que figuró en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC para el empleo identificado con el número 201785, se observa lo siguiente en relación con los requisitos mínimos de estudios, experiencia y alternativas:

Estudios	Título profesional en derecho.
	Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
	Tarjeta o matrícula profesional vigente.
Experiencia	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.
Equivalencia	Alternativa por equivalencia 1:
	Título profesional en derecho.
	Tarjeta o matrícula profesional vigente.
	Cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, a efectos de verificar la situación de la elegible, frente a la solicitud de exclusión presentada por la Directora y Representante Legal de la UGPP, se procedió por parte de ésta Comisión Nacional a verificar la documentación entregada por la señora HAYDEE MORALES LAGOS, para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, evidenciándose lo siguiente:

- EDUCACIÓN FORMAL

DOCUMENTO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título profesional en derecho.	Acta de Grado que la acredita como Abogada.	Acta de Grado No. 40-95084 expedida el 30 de junio de 1995, por la Universidad La Gran Colombia	Documento válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.
Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.	Acta de Grado que la certifica como Especialista en Derecho Procesal.	Acta de Grado No. 3248 expedida el 15 de diciembre de 1999, por la Universidad La Libre.	Documento válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.
Tarjeta o matrícula profesional vigente.	Diploma que la acredita como Especialista en Investigación Criminal.	Diploma expedido el 16 de mayo de 2006, por la Escuela Nacional de Policía "General Santander".	
(Ver cuadro OPEC Empleo 201785, adjunto en líneas precedentes).	Aportó la Tarjeta Profesional de Abogado.	Tarjeta Profesional No. 76033 del 27 de enero de 1996, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.	Documento válidos para demostrar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el respectivo empleo.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto de la elegible HAYDEE MORALES LAGOS de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0660 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201785, en conclusión a la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. No. 0119 del 25 de abril de 2014"

- EXPERIENCIA

EXIGIDA SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.	Certificación laboral expedida por el Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro en la cual se determinan los tiempos de servicio y el cargo ocupado, sin embargo, la misma no contempla las funciones desempeñadas.	Documento no válido, toda vez que durante el período respectivo no se acreditaron funciones, y no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 14 del decreto 2772 de 2005, modificado por el artículo 2 del Decreto 4776 de 2007, reiterados en el numeral sexto del artículo 22 del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011.
	Certificación laboral expedida por la Jefe de la División de Registro, Control y Carrera Administrativa de la Personería de Santafé de Bogotá, en la cual tampoco se describen las funciones respectivas.	Documento no válido, toda vez que durante el período respectivo no se acreditaron funciones, y no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 14 del decreto 2772 de 2005, modificado por el artículo 2 del Decreto 4776 de 2007, reiterados en el numeral sexto del artículo 22 del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011.
	Certificación laboral expedida por el Director de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la cual cumple con los requisitos de forma exigidos. Allí se desempeñó durante el período comprendido entre el 27 de octubre de 1999 y el 6 de abril de 2010 (fecha de la certificación).	Documento válido. Acredita 57,9 meses de experiencia profesional relacionada.

A efectos de analizar que la experiencia profesional acreditada por la señora HAYDEE MORALES LAGOS en los diferentes cargos ocupados en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es relacionada o no con las funciones propias del empleo identificado en la OPEC bajo el No. 201785, y el respectivo propósito principal del empleo, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

PROPÓSITO PRINCIPAL: Prestar asistencia técnica en temas contractuales y jurídicos asociados a los procesos de atención al pensionado, garantizando la adecuada incorporación del marco jurídico en los canales de atención, en términos de calidad y oportunidad.

FUNCIONES DEL EMPLEO 201785	FUNCIONES RELACIONADAS ACREDITADAS SEGÚN LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA APORTADA
<p>-Implementar procesos y mecanismos a cargo de la Subdirección de Atención al Pensionado, para la recepción de las entidades a cargo de la UGPP, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.</p> <p>-Soportar Jurídicamente a la Subdirección en cuanto a normatividad pensional, procedimientos administrativos y procesos a implementar en la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente.</p>	<p>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR:</p> <p>1. Como Profesional Universitario, Código 3020, Grado 12 desde el 27 de octubre de 1999, la aspirante desempeñó las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Desarrollar los planes operativos necesarios para el cumplimiento de las funciones y hacer el seguimiento y evaluación de los mismos. -Brindar capacitación a las dependencias que lo requieran en asuntos de su competencia. -Absolver consultas y brindar asesoría operativa, técnica y/o administrativa a Nivel Central, regional, Agencias y centros zonales en los programas y proyectos del área respectiva. - Promover y dar cumplimiento a las normas y lineamientos técnico-administrativas en los asuntos de su competencia. -Prestar asesoría a otras dependencias o instituciones regionales de la SNBF, en la aplicación de los procedimientos. -Mantener actualizado el correspondiente sistema de información de acuerdo al área de trabajo. -Presentar los informes sobre actividades operativas técnicas y/o administrativas solicitados por el superior inmediato.

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto de la elegible HAYDEE MORALES LAGOS de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0660 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201785, en conclusión a la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. No. 0119 del 25 de abril de 2014”

PROPÓSITO PRINCIPAL: Prestar asistencia técnica en temas contractuales y jurídicos asociados a los procesos de atención al pensionado, garantizando la adecuada incorporación del marco jurídico en los canales de atención, en términos de calidad y oportunidad.

FUNCIONES DEL EMPLEO 201785	FUNCIONES RELACIONADAS ACREDITADAS SEGÚN LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA APORTADA
<p>-Supervisar los contratos con proveedores de servicio o contratistas de prestación de servicios de acuerdo a las operaciones o procesos sobre los cuales se defina la necesidad de control y en términos de calidad y oportunidad.</p> <p>-Elaborar el material de capacitación técnica de acuerdo a cada uno de los procesos de atención al pensionado y apoyar los programas de capacitación técnica pensional en cada uno de los canales de atención.</p> <p>-Efectuar el seguimiento y acompañamiento a la Subdirección en las etapas precontractuales y contractuales de los procesos licitatorios que se lleven a cabo por parte de la Subdirección de Atención al Pensionado, de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>-Prestar asistencia técnica a los procesos de prestaciones económicas, derechos de petición y notificaciones de los actos administrativos expedidos por la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>-Representar a la Subdirección de Atención al Pensionado en las discusiones jurídicas que determinen procesos o actividades en los canales de atención, de conformidad con los lineamientos definidos por la Subdirección.</p>	<p>-Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del empleo.</p> <p>Área de Investigaciones Disciplinarias</p> <p>-Contribuir en el desarrollo de las prácticas de investigación disciplinaria que le sean delegadas.</p> <p>-Apoyar en la asesoría técnica que sea requerida por las dependencias del Instituto para adelantar las investigaciones disciplinarias.</p> <p>2. Como Profesional Universitario 3020, Grado 12 en la Oficina de Control Disciplinario, desde el 29 de enero de 2003, la aspirante desempeñó las siguientes funciones:</p> <p>-Utilizar conocimientos profesionales, principios y técnicas de su disciplina académica en la aplicación del régimen disciplinario y adelantar las investigaciones disciplinarias que le sean asignadas.</p> <p>-Asesorar a los responsables en la aplicación, trámite y solución de las investigaciones disciplinarias que la administración le haya encomendado.</p> <p>-Apoyar profesionalmente al superior inmediato en el estudio, trámite y solución de las investigaciones disciplinarias en los que esta sea convocada.</p> <p>-Actuar en representación de la entidad en organizaciones y eventos de investigaciones disciplinarias en los que esta sea convocada.</p> <p>-Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las obligaciones que le sean consultados.</p> <p>-Servir de apoyo profesional para las tareas, trabajos, documentos, recopilación de información y todos los demás aspectos en los que el jefe de la oficina lo requiera para el adelanto de los procesos disciplinarios y que implique el conocimiento y la experiencia de una profesión académica.</p> <p>Además se desempeñaba como coordinadora de grupo, por lo que desarrollaba las siguientes funciones:</p> <p>-Orientar, dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones asignadas a su grupo interno de trabajo.</p> <p>-Programar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades del personal a su cargo.</p> <p>-Efectuar la calificación de servicios del personal a su cargo.</p> <p>3. Como Profesional Universitario Código 2028 Grado 13 desde el 5 de septiembre de 2008, la aspirante desempeñó las siguientes funciones:</p> <p>-Orientar y liderar la elaboración y presentación anual del plan de acción para el cumplimiento de los objetivos de la oficina.</p> <p>-Presentar los términos de referencia y demás documentos requeridos para la elaboración de los contratos, así como evaluar y proponer correctivos necesarios para su manejo y mejoramiento.</p> <p>-Investigar las quejas, asignadas por reparto, presentadas por distintas personas en contra de servidores públicos del ICBF, con el fin de tomar las medidas de investigación que se requieran.</p>

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto de la elegible HAYDEE MORALES LAGOS de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0660 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201785, en conclusión a la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. No. 0119 del 25 de abril de 2014”

PROPÓSITO PRINCIPAL: Prestar asistencia técnica en temas contractuales y jurídicos asociados a los procesos de atención al pensionado, garantizando la adecuada incorporación del marco jurídico en los canales de atención, en términos de calidad y oportunidad.

FUNCIONES DEL EMPLEO 201785	FUNCIONES RELACIONADAS ACREDITADAS SEGÚN LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA APORTADA
<p>-Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad, responsabilidad y oportunidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Proyectar las decisiones de fondo necesarias para adelantar procesos disciplinarios, de acuerdo con las etapas procesales definidas en la ley. -Practicar las pruebas decretadas cuando se tiene la calidad de comisionado o proyectar auto de comisión, remitiendo las respectivas diligencias, con el fin de poseer soportes en las respectivas investigaciones. -Asistir en comisión al lugar de los hechos, para practicar las pruebas de los procesos asignados y en los que haya sido comisionado. -Proyectar autos de apertura de investigación disciplinaria, cargos, fallos, de traslado para alegatos, resolución de nulidades, decretos de pruebas y los que resuelven sobre las solicitudes realizados por los investigados o sus apoderados. -Realizar pruebas de indagación preliminar, investigación disciplinaria, y descargos, cuando se es comisionado para ello. -Orientar las consultas que realicen las partes en los procesos a fin de resolver las diferentes dudas. -Brindar asistencia a los responsables en la aplicación, trámite y solución de las investigaciones disciplinarias que la administración le haya encomendado. -Brindar asesoría a las diferentes dependencias del ICBF en la aplicación del régimen disciplinario con el objeto de estandarizar los diferentes procesos y procedimientos de dicho régimen. -Colaborar con las tareas de gestión y mejoramiento asignadas por el superior inmediato necesarias para el correcto funcionamiento del área o de la institución. -Presentar y proyectar oportunamente informes con los temas relacionados con la Oficina de Control Disciplinario Interno a las dependencias y entidades públicas o privadas para resolver las diferentes solicitudes. -Proyectar la contestación a los escritos de tutela y demás requerimientos de las autoridades relacionados con procesos disciplinarios que adelanta la oficina. -Ejercer autocontrol sobre el cumplimiento de cada uno de los procesos y procedimientos a su cargo.

De lo anterior se colige en primer lugar que la señora HAYDEE MORALES LAGOS cumple a cabalidad con los requisitos de estudio exigidos para el ejercicio del empleo identificado en la OPEC con el No. 201785, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21 en la Subdirección de Atención al Pensionado, pues dentro de la oportunidad indicada presentó el documento que certificaba su título como Profesional del Derecho, además de la Tarjeta Profesional, y por último demostró tener en su haber estudios de Postgrado en la modalidad de especialización en el área del Derecho Procesal.

En segundo lugar, se evidencia que la elegible cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada, por cuanto el empleo ofertado está orientado a la asistencia técnica en temas contractuales y jurídicos, desempeñando funciones como apoyar jurídicamente en procedimientos administrativos, elaborar material de capacitación, hacer seguimiento y control en las etapas precontractuales y contractuales de procesos licitatorios y prestar asistencia técnica, actividades

Continuación de la Resolución No.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto de la elegible HAYDEE MORALES LAGOS de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0660 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201785, en conclusión a la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. No. 0119 del 25 de abril de 2014"

que de manera similar desarrolló en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, durante los periodos comprendidos desde el 27 de octubre de 1999 al 28 de enero de 2003, y desde el 5 de septiembre de 2008 al 6 de abril de 2010, los cuales suman 57,9 meses de experiencia profesional relacionada, superior al mínimo de 34 meses exigido en la OPEC.

En consecuencia, está demostrado que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, pues la señora HAYDEE MORALES LAGOS fue admitida al concurso reuniendo los requisitos exigidos en la Convocatoria para el empleo al que aspiró, motivo por el cual no es procedente su exclusión de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0660 del 28 de marzo de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 4 de septiembre de 2014

RESUELVE ✓

ARTÍCULO 1°. NO ACCEDER a la solicitud de exclusión de la señora HAYDEE MORALES LAGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.537323 expedida en Bogotá, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0660 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201785, y en consecuencia, **MANTENER** a la elegible en la mencionada lista, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la Directora General de la UGPP, en la Avenida Calle 26 No. 69B - 45 Piso 2 de la ciudad de Bogotá, así como a la señora HAYDEE MORALES LAGOS, en la dirección registrada durante el proceso de inscripción a la Convocatoria No. 130 de 2011 - UGPP, ubicada en la Calle 25 D No. 81 A - 19 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico haydee.morales@icbf.gov.co, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 3°. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°. PUBLICAR el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a efectos de darlo a conocer a todos los elegibles de la lista conformada para el empleo No. 201785, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

Dada en Bogotá D. C., el 18 SEP 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)